

Bogotá D.C., marzo de 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1346
Fecha: 13/03/2026 15:17:00
Folios: 1 Anexos: 1
Medio: VENTANILLA Radicador: 132
Destino: ANONIMO

1200.14



Señor(a),
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta - Recepción de información presuntas irregularidades electorales (Formulario 19).

Respetado Señor(a):

De manera atenta, y en atención a la información por usted remitida el día 09 de marzo de 2026, a través del formulario electrónico de la página web dispuesto por esta Entidad para que los ciudadanos registren presuntas irregularidades electorales y en el cual describe hechos relacionados con la posible *Alteración de resultados electorales* e informa que: *"El día de ayer se exigió por parte de testigos electorales y la delegada de la registraduría en varias de las mesas de votación ubicadas en el palacio san francisco que los votos en los que las personas habían seleccionado al partido y al candidato del mismo partido debían contarse dobles así no coincidieran con el total de votos. Esto afecta tanto los resultados como a los partidos que registraron lista cerrada"*, me permito informar:

El Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) agradece la información suministrada, la cual aporta a la transparencia del proceso democrático; bajo este entendido, y sobre la base legal de las funciones¹ legalmente atribuidas, dicha información es objeto de análisis y estudio por parte de esta Entidad.

¹ **Decreto 4179 de 2011 Artículo 6°. Funciones.** Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco legal que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer las siguientes funciones: **1.** Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con el fin de: **a)** contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo o una amenaza para la seguridad nacional; **b)** contrarrestar acciones de grupos armados al margen de la ley y actividades de terrorismo; **c)** contribuir a la desarticulación de organizaciones de crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad nacional; **d)** contrarrestar actos que atenten gravemente contra la administración pública y proteger a las instituciones de nivel nacional y regional de la influencia de organizaciones criminales; **e)** contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público; **f)** proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por gobiernos extranjeros, organizaciones criminales u organizaciones armadas al margen de la ley; y **g)** responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia del Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **2.** Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales. **3.** Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado. **4.** Las demás funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado en el artículo 2° y cumplan con la condición de neutralidad del artículo 3° del presente decreto.

Adicionalmente, y en atención a la competencia funcional, su registro será remitido al Consejo Nacional Electoral², Registraduría Nacional del Estado Civil³ y la Procuraduría General de la Nación⁴ para que allí se adelanten las actuaciones y procedimientos que correspondan.

Cordialmente,



GISELA GARCÍA COLORADO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: -Comunicación Consejo Nacional Electoral, (01 folio).
-Registraduría Nacional del Estado Civil (01 folio).
-Procuraduría General de la Nación (01 folio).

Revisó: GGC
Elaboró: CMV

² **Ley 1475 de 2011 Artículo 145. Testigos electorales.** Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. (...) Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.

³ **Decreto 1010 de 2000. Artículo 3. Naturaleza.** La Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación Constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política forma parte integrante de la Organización Electoral, el cual contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el registro civil en los términos y condiciones que señala la ley y el presente decreto.

⁴ Es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado, es el máximo organismo del Ministerio Público, Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos y lo hace a través de sus tres funciones misionales principales: Función Preventiva Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que está empeñada en "prevenir antes que sancionar", vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales. Función de Intervención. En su calidad de sujeto procesal la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Función Disciplinaria. La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021. Visto en línea www.procuraduria.gov.co (09 marzo de 2026).